



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ingrid Tatiana Ortega Sánchez en representación de Juan Felipe Torres Ortega
Demandado	Donal Leonardo Torres Mora
Radicación	50001 31 10 003 2017 00176 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Junio primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Donal Leonardo Torres Mora** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.390.708.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de OCHENTA MIL CUARENTA PESOS (\$80.040.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una por la suma de (\$6.670.00)

Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$138.732.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$11.561.00)

Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$207.072.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$17.256.00)

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$280.068.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$23.339.00)

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$396.264.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$33.022.00)

Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$130.149.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a marzo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$43.383.00)

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$158.383.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

***MEDIDAS CAUTELARES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren

ubicados en la calle 75 Sur No. 42 - 78 Barrio Porfía, para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar al señor Inspector de Policía que designa la oficina de reparto de la alcaldía Municipal de la Ciudad, aclarando en todo caso, que la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P., bien sea, remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Desígnese como secuestre a **JORGE ENRIQUE GÓMEZ FLORIDO** quien se ubica en la Carrera 4 Sur No. 35 A - 62 Bloque A Apartamento 102 de esta ciudad de la lista de auxiliares de este despacho, comuníquesele el nombramiento. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

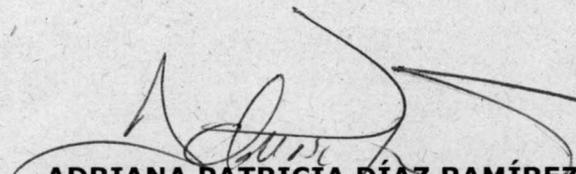
Previo a decretar la medida cautelar sobre los dineros que posea el demandado, debe especificar en qué bancos posee las cuentas que pretende sean embargadas.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Donal Leonardo Torres Mora**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ-RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

69 Del 2 JUN 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría